EDICTO

12 NOV 2021

La subsecretaria de Valorización del municipio de Rionegro, con base en el Decreto 219 de 2017, expedido por el Alcalde Municipal de Rionegro y en cumplimiento de lo establecido en el inciso último del artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013 "Estatuto de Valorización", procede a notificar por medio del presente EDICTO las resoluciones que adelante se relacionan, por las cuales se resuelven solicitudes de tratamiento especial, se acepta el desistimiento a la solicitud de tratamiento especial y se modifica parcialmente una resolución.

NUMERO	RADICADO	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE COMPLETO	RESOLUCION	FECHA DE RESOLUCION	FOLIOS
1	2019102642	15429743	LUIS ANGEL CARDONA CARDONA	200	08/05/2020	12-13
2	2019103044	4351482	OMAR DE JESUS BERMUDEZ GALLEGO	202	08/05/2020	14-15
3	2019103049	39435983	ALMA NURY MONTOYA GIL	202	08/05/2020	14-15
4	2019113241	39444979	BEATRIZ EUGENIA MURILLO GARZON	206	08/05/2020	16-17
5	2019112107	39445180	SANDRA PATRICIA TOBON GARCIA	209	08/05/2020	18-19
6	2019108854	16342719	VICTOR MANUEL ZAPATA PARRA	210	08/05/2020	20-22
7	2018154003	3561112	HERNANDO DE JESUS CARDONA JARAMILLO	210	08/05/2020	20-22
8	2018166704	15430040	ELKIN ALBERTO HOYOS ZEA	204	08/05/2020	23-24

1

9	2019102045	39449709	MARY LUZ OTALVARO CIFUENTES	210	08/05/2020	20-22
10	2018147462	15423869	OSCAR DE JESUS RENDON ARIAS	421	19/05/2020	25
11	2019108487	39433992	MARIA ROSALBA RUIZ RIOS	448	20/05/2020	26-27
12	2018152609	70039263	FRANCK EDWIN SIEGERT ECHEVERRI	459	20/05/2020	28-29
13	2019116679	8241069	JOSE DE JESUS ACOSTA RAMIREZ	210	08/05/2020	20-22
14	2019100353	3561977	DARIO DE JESUS GOMEZ	210	08/05/2020	20-22
15	2019102679	70903642	OSCAR DE JESUS SERNA GOMEZ	210	08/05/2020	20-22
16	2019102580	39432326	MARIA OLGA MARIN	224	13/05/2020	30-32
17	2019105232	1017174125	LAURA CRISTINA MARTINEZ TOBON	224	13/05/2020	30-32
18	2019105588	21961541	ROSA ELVIA ZULUAGA FRANCO	224	13/05/2020	30-32
19	2019103990	21956665	LUCILA JARAMILLO DE RAMIREZ	224	13/05/2020	30-32
20	2018164897	22082185	ROSAURA GIRALDO RAMIREZ	225	13/05/2020	33-34

2

21	2019RE020046	43381649	LUZ MARLENY DURAN MONTES	226	13/05/2020	35-36
22	2019RE020367	43457628	MARIA OLGA GALLEGO RIVERA	226	13/05/2020	35-36
23	2018162067	21961107	MARIA ROMELIA VALENCIA CASTAÑO	229	13/05/2020	37-38
24	2019RE020359	1036947945	RAFAEL ALBERTO LOPEZ GALLEGO	237	13/05/2020	39-40
25	2019RE020356	1082928545	GUILLERMO DE JESUS LOPEZ GALLEGO	237	13/05/2020	39-40
26	2019RE020369	43457292	LUS ESTELLA GALLEGO RIVERA	237	13/05/2020	39-40
27	2019104313	39444121	OMAIRA MONTOYA TOBON	238	13/05/2020	41-42
28	2020RE028895	70052148	HUMBERTO DE JESUS AGUDELO FRANCO	3971	03/12/2020	43-44
29	2018157112	70750481	VICTOR DE JESUS ZAPATA	247	13/05/2020	45-47
30	2018155640	3594963	PEDRO LUIS VALENCIA VERGARA	247	13/05/2020	45-47

3

31	2018158665	15436400	ALBEIRO DE JESUS GIL GARZON	247	13/05/2020	45-47
32	2019114019	70728743	JOSE DEIBER OROZCO LOPEZ	248	13/05/2020	48-50
33	2019104116	15421893	WILLIAM DE JESUS GUTIERREZ	250	13/05/2020	51-53
34	2018165616	43059806	BEATRIZ ELENA GRISALES GÓMEZ	249	13/05/2020	54-55
35	2018142398	21958405	MARIA EDILMA BEDOYA	260	13/05/2020	56-57
36	2019101475	39446917	SANDRA YANETH LOPEZ LOPEZ	260	13/05/2020	56-57
37	2018154272	70720073	OSCAR ALBERTO PADILLA HENAO	263	14/05/2020	58-59
38	2018156201	25096782	ALICIA BEDOYA DE LOPEZ	280	14/05/2020	60-61
39	2018145086	15436632	PASTOR MACARIO JURADO	278	14/05/2020	62-63
40	2019RE019445	715058	RAFAEL ANGEL MARTINEZ ALARCON	295	14/05/2020	64-65
41	2019105077-2019105074	18011605	ALEJANDRO HERNANDEZ SANCHEZ	213	13/05/2020	66-67
42	2019102988	39441945	ROSA EMILIA CASTAÑO GOMEZ	210	08/05/2020	20-22

4

43	2019115106	39437624	ALBA MERY ESCOBAR AGUIRRE	210	08/05/2020	20-22
44	2019110571	51994692	ALMA NURY MUÑOZ TABARES	11	21/02/2020	68-70
45	2019110353	39446172	FLOR MARIA MONTOYA CASTAÑO	11	21/02/2020	68-70
46	2019100924	15434528	JHON JAIME GIRALDO GIL	11	21/02/2020	68-70
47	2019115325	1036924876	NANCY MILENA CEBALLOS ALZATE	11	21/02/2020	68-70
48	2019115639	39449653	DIANA YAMILE GARCIA GARZÓN	11	21/02/2020	68-70
49	2019104795	43422035	MARIA SOFIA OSPINA ARANGO	11	21/02/2020	68-70
50	2019RE029469	1140070	JOSE ISIDRO GONZALEZ TORRES	15	21/02/2020	71
51	2019RE017117	1205252	ARSECIO RAMIREZ FRANCO	17	21/02/2020	72-73
52	2019101125	1036928387	FERNEY EDUARDO GALEANO GALLEGO	20	04/03/2020	74-77
53	2019RE015749	70753823	LUIS ALFONSO ALZATE	66	06/03/2020	78-81

54	2018165514	15425627	PABLO ANTONIO SAENZ GOMEZ	66	06/03/2020	78-81
55	2018165502	39434022	MAGDALENA SAENZ GOMEZ	66	06/03/2020	78-81
56	2018165512	39434015	ROSA MARIA SAENZ GOMEZ	66	06/03/2020	78-81
57	2019101308	3594610	MANUEL JOSE VERGARA CARVAJAL	66	06/03/2020	78-81
58	2019107602	8219918	MIGUEL ANGEL HINCAPIÉ	66	06/03/2020	78-81
59	2019RE010776	39441269	ANGELA MARIA GIRALDO MONTOYA	66	06/03/2020	78-81
60	2019RE020181	39437385	MAGDA LUZ ORTIZ GIRALDO	66	06/03/2020	78-81
61	2019RE020505	15420401	SIGIFREDO DE JESUS SANCHEZ VERGARA	66	06/03/2020	78-81
62	2019108492	43607038	PATRICIA JENET CARDONA VELEZ	67	06/03/2020	82-84
63	2018165507	15432612	ALBEIRO DE JESUS SAENZ GOMEZ	67	06/03/2020	82-84
64	2019108485	43607038	PATRICIA JENET CARDONA VELEZ	67	06/03/2020	82-84
65	2018164857	21311721	OLIVA TRUJILLO ECHAVARRIA	67	06/03/2020	82-84

6

66	2018163877	39415200	CARMENZA ESCOBAR NARANJO	67	06/03/2020	82-84
67	2019RE019859	39434274	LUZ ELENA QUINTERO QUINTERO	67	06/03/2020	82-84
68	2018150553	10089452	FABIAN HERNANDO CEBALLOS MURILLO	67	06/03/2020	82-84
69	2019115326	15425180	LIBARDO EMILIO TABARES	70	12/03/2020	85-87
70	2018155306	8267108	FABIO ALONSO HINCAPIE HINCAPIE	70	12/03/2020	85-87
71	2019113792	8344306	LUIS CARLOS RIVERA HERRERA	70	12/03/2020	85-87
72	2019114778	13360980	EMILIO AREVALO PEÑARANDA	70	12/03/2020	85-87
73	2018148978	15383058	ELKIN DE JESUS GARCIA ARBELAEZ	70	12/03/2020	85-87
74	2018151668	15384330	EDGAR ANTONIO GARCIA ARBELAEZ	70	12/03/2020	85-87
75	2019116332	15420349	JAIME DE JESUS ARBELAEZ MONTOYA	70	12/03/2020	85-87
76	2019115245	15421433	FERNANDO ABAD ECHEVERRI	70	12/03/2020	85-87

77	2019110078	15422043	ALFONSO DE JESUS HENAO ARBELAEZ	70	12/03/2020	85-87
78	2018162250	15424150	CESAR AUGUSTO RAMIREZ NOREÑA	70	12/03/2020	85-87
79	2018153775	15425605	HERNANDO DE JESUS SEPULVEDA DIAZ	70	12/03/2020	85-87
80	2018148976	15428345	HECTOR JAIRO GARCIA ARBELAEZ	70	12/03/2020	85-87
81	2019112948	39433242	NORA DEL SOCORRO GARZON RENDON	71	12/03/2020	88-90
82	2018147456	39433815	OTILIA DEL SOCORRO ARIAS DE RENDON	71	12/03/2020	88-90
83	2019103206	39433867	LUZ STELLA JIMENEZ MONTOYA	71	12/03/2020	88-90
84	2018157092	39434336	DIOSELINA DE JESUS GARCIA GARZON	71	12/03/2020	88-90
85	2019RE019257	39434528	MARTA LIGIA CASTRO DE CASTRO	71	12/03/2020	88-90
86	2019RE012102	39434549	LUCIA DE LOS ANGELES GOMEZ RENDON	71	12/03/2020	88-90
87	2019114407	39435032	TERESA DE JESUS GARCIA GARZON	71	12/03/2020	88-90
88	2018154140	39435113	MARIA CLEMENTINA	71	12/03/2020	88-90

8

			GARCIA GARZON			
89	2019116586	39435330	MARIA ERNESTINS HENAO DE OTALVARO	71	12/03/2020	88-90
90	2019RE012112	39435967	LUZ MARINA GOMEZ RENDON	71	12/03/2020	88-90
91	2018150322	39436380	BEATRIZ ELENA BAENA CARDENAS	71	12/03/2020	88-90
92	2019100627	39436410	CARMEN DE JESUS SERNA DE SERNA	71	12/03/2020	88-90
93	2018157738	39436441	MARIA SUSANA HINCAPIE AYALA	71	12/03/2020	88-90
94	2019RE012088	39437066	ANA EMILIA GOMEZ RENDON	71	12/03/2020	88-90
95	2019116338	39437699	MARIA ALICIA ARBELAEZ CASTAÑO	71	12/03/2020	88-90
96	2018155789	39437779	MARIA NOELIA ALZATE TABARES	71	12/03/2020	88-90
97	2019RE033371	800132735-3	CONGREGACION OBLATAS DE LA MADRE DE LOS HUERFANOS	72	12/03/2020	91-93
98	2019108112	507245	BERNARDO CASTAÑO HENAO	72	12/03/2020	91-93

99	2019116189	713673	ANIBAL DE JESUS GUTIERREZ RAMIREZ	72	12/03/2020	91-93
100	2018145643	715442	JORGE IVAN MUÑOZ GONZALEZ	72	12/03/2020	91-93

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE 12 NOV 2021

LINA MARCELA GARCÍA TABARES
Subsecretaria de Valorización
Ver anexos del edicto

08 MAY 2020

12. Después de verificar el formato de visita domiciliaria "*Tratamiento especial* "del Municipio de Rionegro, se verifica que el peticionario no cumplen el requisito de: *"El propietario o poseedor debe habitar el inmueble o éste debe ser su domicilio permanente"*.

13. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

14. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar la solicitud y declararla improcedente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional presentada en el término por el no cumplimiento de los requisitos

Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Ficha Predial	Dirección	Causal de Negación
2019102642	15.429.743	Luis Ángel Cardona Cardona	17718672	Carrera 39ª N° 45ª-161 Int 104	No reside en el predio

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, Antioquia a los 08 MAY 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GOMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Catalina Arenas Ospina /Componente jurídico "Rionegro se valoriza"
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza".
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez/ Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización

08 MAY 2020

13. Que después de revisar la Ventanilla Única de Registro (VUR), se verifica que los peticionarios no cumplen el requisito de: "El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización".

14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional, presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1	2019103044	4351482	Omar De Jesus Bermudez Gallego	195946	Cl 31B #32ª 58 Torre 1 Apto 401	No es sujeto pasivo de la contribución.
2	2019103049	39435983	Alma Nury Montoya Gil	195946	Cl 31B #32ª 58 Torre 1 Apto 401	No es sujeto pasivo de la contribución.
3	2019103341	43568812	Claudia Milena Carreño Arango	195066	Cl 51 #62 24 Apto 108	No es sujeto pasivo de la contribución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre las matrículas objetos de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de

08 MAY 2020

Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: En la medida en que el presente acto administrativo comprende una pluralidad de contribuyentes, para todos los efectos legales la notificación, la firmeza y la ejecutividad se predica respecto de cada contribuyente individualmente considerado.

Dado en Rionegro, a los 08 MAY 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Liliana Gallo Zuluaga/Componente jurídico "Rionegro se valoriza".
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza".
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización

13. Que después de revisar la Ventanilla Única de Registro (VUR), se verifica que los peticionarios no cumplen el requisito de: "El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización".

14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional, presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1	2019113241	39444979	Beatriz Eugenia Murillo Garzon	20867	KR 67 N 41B-19	No es sujeto pasivo de la contribución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre las matrículas objetos de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

08 MAY 2020

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: En la medida en que el presente acto administrativo comprende una pluralidad de contribuyentes, para todos los efectos legales la notificación, la firmeza y la ejecutividad se predica respecto de cada contribuyente individualmente considerado.

Dado en Rionegro, a los 08 MAY 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Andrea Paola Ballestas/Componente jurídico "Rionegro se valoriza".
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza".
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización

13. Que después de revisar la Ventanilla Única de Registro (VUR), se verifica que los peticionarios no cumplen el requisito de: "El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización".

14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional, presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1	2019112107	39445180	Sandra Patricia Tobon Garcia	86697	KR 36A N 32-53 AP 202 AP E	No es sujeto pasivo de la contribución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre las matrículas objetos de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

08 MAY 2020

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: En la medida en que el presente acto administrativo comprende una pluralidad de contribuyentes, para todos los efectos legales la notificación, la firmeza y la ejecutividad se predica respecto de cada contribuyente individualmente considerado.

Dado en Rionegro, a los 08 MAY 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Andrea Paola Ballestas/Componente jurídico "Rionegro se valoriza".
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza".
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización.

14.Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1	2018151836 2018163938	15.432.114	Pablo Emilio García Rojas	29237	Calle 41 N° 57A-35	No Reside en el predio.
2	2019116679	8.241.069	José Jesús Acosta Ramírez	42286	Carrera 53 N° 47-83/87	No Reside en el predio.
3	2019111325	39.435.447	Olga Inés Marín Jaramillo	52456	Calle 47 N° 69 A -37 Apto 302	No Reside en el predio.
4	2019104124	15.442.167	Alonso De Jesús Tamayo Zapata	39025	Calle 41A N° 78A-17	No Reside en el predio.
5	2019104162	3.595.713	Mauro De Jesús Ochoa Santa	38983	Carrera 79 N° 41A-12	No Reside en el predio.
6	2019101631	15.436.021	Olmer Ferney García	89087	Carrera 82 N° 40-97 Apto 41 Apto B Urb Los Llanos	No Reside en el predio.
7	2019101635	42826K	Gisela Werren Haase	89087	Carrera 82 N° 40-97 Apto 41 Apto B Urb Los Llanos	No Reside en el predio.
8	2019115106	39.437.624	Alba Mery Escobar Aguirre	39013	Calle 40F N 78A-12	No Reside en el predio.
9	2019102045	39.449.709	Mary Luz Otalvaro Cifuentes	64304	Transversal 42F N° 42C-21	No Reside en el predio.

10	2019102679	70.903.642	Oscar De Jesús Serna Gómez	92370	Calle 52 N 54-31	No Reside en el predio.
11	2019103795	15.253.276	Pedro Pablo Marín Henao	56821	Calle 52 N° 59-66 Int 106	No Reside en el predio.
12	2019104983	70.727.983	Miguel Antonio Henao Osorio	60364	Carrera 60C N° 50B-23 Apto 201	No Reside en el predio.
13	2019109395	70.731.803	Joany Ospina Gallego	6609	Carrera 67 N° 45-12 B 58 Apto 202	No Reside en el predio.
14	2018144514	30.346.077	Evidalia Lozano Henao	550	Calle 40B N° 62-60	No Reside en el predio.
15	2019108854	16.342.719	Víctor Manuel Zapata Parra	41985	Carrera 54 N° 37-25/23	No Reside en el predio.
16	2019108863	22.082.316	María Eva Zuluaga Valencia	41985	Carrera 54 N° 37-25/23	No Reside en el predio.
17	2019100353	3.561.977	Darío De Jesús Gómez	62655	Calle 52 N 43-16	No Reside en el predio.
18	2019102988	39.441.945	Rosa Emilia Castaño Gómez	30962	Calle 40F N° 75-04	No Reside en el predio.
19	2018154003	3.561.112	Hernando De Jesús Cardona Jaramillo	69025	Calle 51E N° 60-23 AP 101 Apto 6	No Reside en el predio.
20	2018147157	39.443.788	Ana Virginia Cano García	88417 APTO 88334 CU 88318 PQ	Carrera 52 N° 41-15 Pl 13 Apto 1304 Ap de Uso Mixto Makal	No Reside en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre las matrículas objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: En la medida en que el presente acto administrativo comprende una pluralidad de contribuyentes, para todos los efectos legales la notificación, la firmeza y la ejecutividad se predica respecto de cada contribuyente individualmente considerado.

Dado en Rionegro, a los 08 MAY 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: /Componente jurídico "Rionegro se valoriza".
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza"
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización

14. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1	2018138973	39449138	Andrea Lucia Escobar Cartagena	42625	Carrera 83 N°40 E-41	No Reside en el predio.
2	2018139071	1127245785	Federico Gallego Mesa	94425	Calle 40 N°44-27 Apto 112	No Reside en el predio.
3	2018166704	15430040	Alkin Eahnz Hoyos Zea	64292	Transversal 42F N 42B-12	No Reside en el predio.
4	2018166458	21963760	Marlene Arboleda Rincon	6615	Carrera 68 N 45 - 12 Apto 201	No Reside en el predio.
5	2019103067	43596201	Catalina Hernandez Bernal	85019	Diagonal 55A N 18-59	No Reside en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre las matrículas objetos de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: En la medida en que el presente acto administrativo comprende una pluralidad de contribuyentes, para todos los efectos legales la notificación, la firmeza y la ejecutividad se predica respecto de cada contribuyente individualmente considerado.

Dado en Rionegro, a los 08 MAY 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Andrea Ballestas /Componente jurídico "Rionegro se valoriza".
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza".
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización

13.Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

14.Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional presentadas en el término por el señor OSCAR DE JESUS RENDON ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía número 15.423.869, por no residir en el inmueble objeto de la solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula 020-48457, con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor OSCAR DE JESUS RENDON ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía número 15.423.869, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Andrea Ballestas Pereira/Componente jurídico "Rionegro se valoriza"
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Profesional Especializada "Rionegro se valoriza"
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización

"*Rionegro se valoriza*" y por los cuales elevaron solicitud de Tratamiento Especial a la fecha de expedición de la Resolución 939 que data del 16 de octubre de 2018.

13. Que después de revisar la Ventanilla Única de Registro (VUR), del Municipio de Rionegro, se verificó que el peticionario no es sujeto pasivo de la contribución por valorización frente al predio 020-32462.

14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional, presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1	2019108487	39.433.992	María Rosalba Ruiz Ríos	020-32462	Carrera 57 N° 51ª - 118	No es el sujeto pasivo de la contribución

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre las matrículas objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los 20 MAY 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Luisa Fernanda Echeverri Restrepo/Componente jurídico "Rionegro se valoriza". LE.
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza".
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización

456

20 MAY 2020

12. Después de verificar el formato de visita domiciliaria *"Tratamiento especial"* del Municipio de Rionegro, realizada el día 26 de abril de 2019, en la cual se establece *"no reside en el predio, este se encuentra arrendado"*, teniendo en cuenta lo anterior, se verifica que el peticionario no cumple el requisito de: *"El propietario o poseedor debe habitar el inmueble o éste debe ser su domicilio permanente"*.

13.Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

14.Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos.

Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
2018147593	43.428.195	Clara Elena Vélez Marín	80495	Carrera 61A N 52D-34 Apto 501	No Reside en el predio.

MAY 2020

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, Antioquia a los MAY 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Daniel Rivera Toro /Componente jurídico "Rionegro se valoriza".
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza".
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización

13. Que después de revisar la Ventanilla Única de Registro (VUR), se verifica que los peticionarios no cumplen el requisito de: "*El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización*".

14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional, presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos:

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1	2019106124	22.095.465	Berta Lina Gallego de Arango	32261	Calle 51 Nro. 59-157	No es sujeto pasivo de la contribución
2	2019104995	1.036.938.091	Cristian Camilo Jaramillo Lizcano	7351	Carrera 56 Nro. 45-21	No es sujeto pasivo de la contribución
3	2019105235	71.740.739	Julián Felipe Castro Suarez	94299	AP Urbanizado Ipanema ET 3	No es sujeto pasivo de la contribución
4	2019105232	1.017.174.125	Laura Cristina Martínez Tobón	94299	AP Urbanizado Ipanema ET 3	No es sujeto pasivo de la contribución
5	2019105102	8.155.914	Elmer Yovani Lopera Londoño	82096	Carrera 54A Nro. 22-31 AP 505	No es sujeto pasivo de la contribución

6	2019105101	21.713.953	María Cecilia Londoño Uribe	82096	Carrera 54A Nro. 22-31 AP 505	No es sujeto pasivo de la contribución
7	2019104577	1.036.958.298	María Camila Gómez Gómez	35101	Carrera 52 Nro. 54-94 AP 201	No es sujeto pasivo de la contribución
8	2019105588	21.961.541	Rosa Elvia Zuluaga Franco	32357	Calle 48 N 54-52	No es sujeto pasivo de la contribución
9	2019103990	21.956.665	Lucila Jaramillo de Ramírez	63162	Calle 59D N 53B-58	No es sujeto pasivo de la contribución
10	2019103887	71.294.241	Luis Alberto Rivas Ortiz	195091	Calle 51 Nro. 62-24 ET 3 AP 501	No es sujeto pasivo de la contribución
11	2019103076	22.050.381	María Otilia Cardona de Quintero	49331	Calle 63 Nro. 47-26 PI 1	No es sujeto pasivo de la contribución
12	2018141885	39.435.286	Blanca Cecilia Castañeda de Ramírez	161	Calle 51 A N 57-56	No es sujeto pasivo de la contribución
13	2019102580	39.432.326	María Olga Marín	17718348	Carrera 40 Nro. 45A-154/156	No es sujeto pasivo de la contribución
14	2019102288	39.431.296	Nohelia de Jesús Muñoz Silva	4495	Calle 44 Nro. 53-74/72/78	No es sujeto pasivo de la contribución
15	2019102225	21.963.871	Rosa Elena Silva de Muñoz	4495	Calle 44 Nro. 53-74/72/78	No es sujeto pasivo de la contribución

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre las matrículas objetos de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de

22

13 MAY 2020

Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: En la medida en que el presente acto administrativo comprende una pluralidad de contribuyentes, para todos los efectos legales la notificación, la firmeza y la ejecutividad se predica respecto de cada contribuyente individualmente considerado.

Dado en Rionegro, a los

MAY 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Andrea Ballestas Pereira/Abogada "Rionegro se valoriza".
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Profesional Especializada "Rionegro se valoriza"
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización

14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

15. Que una vez revisado el sistema de consulta del proyecto (SAIMYR), se evidencia que la contribución de valorización de los inmuebles relacionados fue cancelada en su totalidad, evidenciándose que no hay saldo pendiente que pueda ser beneficiado con tratamiento especial, y que constituye una de las condiciones para ser beneficiario de este.

16. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional, presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1	2018164897	22.082.185	Rosaura Giraldo Ramírez	35212	Calle 52 N° 59-120	Pago de la contribución

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: En la medida en que el presente acto administrativo comprende una pluralidad de contribuyentes, para todos los efectos legales la notificación, la firmeza y la ejecutividad se predica respecto de cada contribuyente individualmente considerado.

Dado en Rionegro, a los 13 MAY 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Luisa Fernanda Echeverri/Componente jurídico "Rionegro se valoriza" L.E.
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Profesional Especializada "Rionegro se valoriza"
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización

14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

15. Que una vez revisado el sistema de consulta del proyecto (SAIMYR), se evidencia que la contribución de valorización de los inmuebles relacionados fue cancelada en su totalidad, evidenciándose que no hay saldo pendiente que pueda ser beneficiado con tratamiento especial, y que constituye una de las condiciones para ser beneficiario del mismo.

16. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional, presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Ficha Catastral	Dirección	Causal de Negación
1	2019RE020046	43.381.649	Luz Marleny Duran Montes	17810210	Vereda Alto Bonito	Pago de la contribución
2	2019RE020367	43.457.628	María Olga Gallego Rivera	17809875	Vereda Abreo	Pago de la contribución

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: En la medida en que el presente acto administrativo comprende una pluralidad de contribuyentes, para todos los efectos legales la notificación, la firmeza y la ejecutividad se predica respecto de cada contribuyente individualmente considerado.

Dado en Rionegro, a los 3 MAY 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Luisa Fernanda Echeverri/Componente jurídico "Rionegro se valoriza". LE.
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Profesional Especializada "Rionegro se valoriza".
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización

13. Que después de verificar en los sistemas de información del Municipio de Rionegro, se verifica que los peticionarios no cumplen el requisito de: *"El inmueble debe ser una vivienda"*

14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional, presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1	2018162067	21.961.107	María Romelia Valencia Castaño	020-16071	Calle 55 N° 45 – 49/51	El inmueble no es una vivienda

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre las matrículas objetos de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el

13 MAY 2020

interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los 13 MAY 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Luisa Fernanda Echeverri Restrepo/Componente jurídico "Rionegro se valoriza". L.E.
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza"
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización

13. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

14. Que una vez revisado el sistema de consulta del proyecto (SAIMYR), se evidencia que la contribución de valorización del inmueble, fue cancelada en su totalidad, evidenciándose que no hay saldo pendiente que pueda ser beneficiado con tratamiento especial, y que constituye una de las condiciones para ser beneficiario del mismo.

15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional, presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Ficha Catastral	Dirección	Causal de Negación
1	2019RE020359	1036947945	Rafaelalberto Lopez Gallego	17809875	S.D.	Pago de la contribución
2	2019RE020356	1082928545	Guillermo De Jesus Lopez Gallego	17809875	S.D.	Pago de la contribución
3	2019RE020369	43457292	Lus Estella Gallego Rivera	17809875	S.D.	Pago de la contribución

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre las matrículas objetos de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de

13 MAY 2020

Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: En la medida en que el presente acto administrativo comprende una pluralidad de contribuyentes, para todos los efectos legales la notificación, la firmeza y la ejecutividad se predica respecto de cada contribuyente individualmente considerado.

Dado en Rionegro, a los 13 MAY 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GOMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Andrea Ballestas Pereira/Componente jurídico "Rionegro se valoriza".
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Profesional Especializada "Rionegro se valoriza".
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez, Profesional Especializada/ Subsecretaria de Valorización.

MONTES ESCOBAR con cedula de ciudadanía número 1036927869, el pasado 27 de febrero de 2019, como consta en la anotación Nro. 16 del folio de matrícula 23633, dando certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

13.Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1	2019104313	39444121	Omaira Montoya Tobon	23633	Calle 41 N° 73-03	No Reside en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre las matrículas objetos de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: En la medida en que el presente acto administrativo comprende una pluralidad de contribuyentes, para todos los efectos legales la notificación, la firmeza y la ejecutividad se predica respecto de cada contribuyente individualmente considerado.

Dado en Rionegro, a los 13 MAY 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Andrea Ballestasi /Componente jurídico "Rionegro se valoriza"
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza"
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización

a.020-21118: En la anotación número 15, con fecha del 26 de julio de 2007 se inscribió la sentencia número 002 del 13 de marzo de 2007, del juzgado 2 civil municipal de Rionegro, con ADJUDICACIÒN DE SUCESIÒN de HUMBERTO DE JESUS AGUDELO FRANCO identificado con cedula de ciudadanía N° 70.052.148 a favor de OLGA MARGARITA AGUDELO FRANCO identificada con la cedula de ciudadanía N° 21.964.761, en un 100%.

15.Que conforme al literal anterior, la tradición de los inmuebles se efectuó antes del 16 de octubre de 2018, fecha de expedición de la Resolución 939 de 2018.

16.Que de conformidad con lo previsto en el artículo 7° del Acuerdo 045 de 2013 *"Por el cual se establece el estatuto de valorización del Municipio de Rionegro"*, modificado por el artículo 7° del Acuerdo 025 de 2016: *"están obligados al pago de la valorización quienes ostenten el carácter de propietarios/as, poseedores/as de bienes inmuebles ubicados en la zona de influencia al momento de la asignación del tributo"*.

17.Que tal como quedó referido en el numeral 11 de la parte considerativa del presente acto, una de las causales que dan lugar a la expedición de la resolución modificatoria, es la contenida en el numeral 1 del Artículo 52 del Acuerdo 45 de 2013 *"Error o inconsistencia en la identificación del contribuyente y/o del inmueble"*.

18. Que por lo anteriormente expuesto, le asiste razón al solicitante en el sentido de manifestar que es la propietaria, del 100%, del inmueble identificado con número de matrícula 020-21118, al momento de la asignación del tributo, esto es, al 16 de octubre del 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE la Resolución Distribuidora 939 de 2018, en el sentido que el señor HUMBERTO DE JESUS AGUDELO FRANCO identificado con cedula de ciudadanía N° 70.052.148, no era, ni es, sujeto pasivo de la contribución de valorización respecto del inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 020-21118. La modificación envuelve la inclusión del verdadero contribuyente, a saber, es:

Persona Natural	Cedula	Matricula	Porcentaje
OLGA MARGARITA	21.964.761	020-21118	100%

AGUDELO FRANCO			

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 315 del Acuerdo 023 del 2018 a:

- La señora OLGA MARGARITA AGUDELO FRANCO identificada con la cedula de ciudadanía N° 21.964.761
- El señor HUMBERTO DE JESUS AGUDELO FRANCO, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía N° 70.052.148, a sus herederos legitimados y/o por legitimar.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución modificadora procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Desarrollo Territorial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este acto administrativo, o la desfijación del edicto según corresponda.

Dada en Rionegro, a los 03 DIC 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

4

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo territorial

Proyectó: Manuela Ramirez Ortiz / Componente jurídico MASORA / Convenio interadministrativo 1080-07-04-013-2020.
Revisó: Luisa Fernanda Echeverri Restrepo / Componente jurídico MASORA / Convenio interadministrativo 1080-07-04-013-2020. L.E.
Aprobó: Lina Marcela García Tabares / Subsecretaria de Valorización

14. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1	2018158950	1.036.947.630	Doris Enedy Lorenzana López	020-84992	Diagonal 55ac N° 18-52	No Reside en el predio.
2	2018162445	22.099.532	María Oliva Grisales Grisales	020-69612 Apartamento 020-68180 Parqueadero	Carrera 55b N° 21 – 38 Apartamento 301 San Antonio de Pereira	No Reside en el predio
3	2018159157	900.933.445-2	Toscana Constructores S.A.S	020-47021	Carrera 55b N° 15-02	No Reside en el predio
4	2018162273	15.445.831	Jairo Alonso Torres García	020-54066	Carrera 55ad N° 14b – 24 Apartamento 401	No Reside en el predio
5	2018155175	39.443.490	Luz Amparo Rincón Valencia	020-59083	Calle 52 N° 58ª – 20 Interior 302	No Reside en el predio
6	2018155640	3.594.963	Pedro Luis Valencia Vergara	020-68033	Carrera 58ª N° 52 - 82	No Reside en el predio
7	2018143666	15.434.240	Leonardo Enrique Ramírez Franco	020-21961	Carrera 57b N° 52b – 21	No Reside en el predio
8	2018155059	1.035.911.921	Juan Carlos Gil Cifuentes	020-99887 Apartamento 020-99653 Cuarto Útil 020-99264 Parqueadero	Calle 67 N° 54 – 297 Torre 2 Apartamento 801 Urbanización Manzanillos	No Reside en el predio
9	2018145336	24.372.796	Liliana María García Orrego	020-21984	Calle 52e N° 58-15 Mirador San Nicolás	No Reside en el predio
10	2018158653	39.449.468	Berta Oliva Marín Ríos	020-72540	Calle 51 N° 60c – 67 Apartamento 201	No Reside en el predio

11	2018158665	15.436.400	Alberto de Jesús Gil Garzón	020-72540	Calle 51 N° 60c – 67 Apartamento 201	No Reside en el predio
12	2018158675	43.450.692	Gladys Biviana González Gaviria	020-72541	Calle 51 N° 60c – 69 Apartamento 102	No Reside en el predio
13	2018159698	8.252.314	Francisco Javier Ospina Hincapié	020-5797	Calle 51 N° 57 – 41-43-45-49	No Reside en el predio
14	2018155968	39.442.230	Gladis Marina Vásquez Naranjo	020-78980	Calle 49 N° 57-12 Apartamento 501 Piso 5 Torre 2 Urbanización Guillermo Gaviria	No Reside en el predio
15	2018151108	39.442.952	Dora Emilse Sánchez Rendón	020-79046	Diagonal 58aa N° 49ab – 58 Apartamento 301 Piso 3 Torre 9 Urbanización Guillermo Gaviria	No Reside en el predio
16	2018162269	15.453.211	Carlos Humberto López Carmona	020-55862	Calle 50 N° 54-53	No Reside en el predio
17	2018155325	15.426.548	León Arturo Otero Botero	020-17982	Calle 51 N° 55-24	No Reside en el predio
18	2018164273	7.252.557	Alveiro Sánchez Arena	020-61567	Carrera 51b N° 55-55	No Reside en el predio
19	2018158294	15.442.026	Fredy Hernán Valencia Galeano	020-30394	Carrera 57 N° 51ª - 60	No Reside en el predio
20	2018158300	1.036.932.518	Julián Andrés Valencia Galeano	020-30394	Carrera 57 N° 51ª - 60	No Reside en el predio
21	2018158303	39.448.102	Astrid Andrea Valencia Galeano	020-30394	Carrera 57 N° 51ª - 60	No Reside en el predio
22	2018144320	39.430.188	María Gilma Ruiz Gallón	020-64265	Transversal 42h N° 42c - 03	No Reside en el predio
23	2018162694	39.457.098	Natalia Andrea Ramírez Moreno	020-81211	Calle 51c N° 59ª - 15	No Reside en el predio
24	2018159272	70.730.992	Fernel de Jesús Castaño Loaiza	020-81146	Calle 51ª N° 59ª – 45 segundo piso Apartamento b	No Reside en el predio
25	2018159277	43.118.696	Jaidy Andrea Restrepo Calle	020-81146	Calle 51ª N° 59ª – 45 segundo piso Apartamento b	No Reside en el predio
26	2018157112	70.750.481	Víctor de Jesús Zapata	020-68954	Calle 51 N° 59ª – 38 Apartamento 101	No Reside en el predio

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre las matrículas objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: En la medida en que el presente acto administrativo comprende una pluralidad de contribuyentes, para todos los efectos legales la notificación, la firmeza y la ejecutividad se predica respecto de cada contribuyente individualmente considerado.

Dado en Rionegro, a los MAY 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Luisa Fernanda Echeverri /Componente jurídico "Rionegro se valoriza". L.E.
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza"
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización

14.Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1	2019110069	39.438.705	Flor María Arbeláez Villegas	48564	Calle 50A N° 60A-33 Apto 101	No Reside en el predio.
2	2019114019	70.728.743	José Deiber Orozco López	6274	Carrera 60A N° 50-50	No Reside en el predio.
3	2019115593	39.453.103	Diana María Otalvaro Ramírez	21929	Calle 52 AB N° 56A-28/32	No Reside en el predio.
4	2019115691	39.441.199	María Mercedes Vargas Tabares	85587	Carrera 62 N° 52CA-61 Apto 401	No Reside en el predio.
5	2019103674	15.428.776	Rafael Emilio Yepes Correa	89931	Carrera 74 N° 42-43 Apto 101	No Reside en el predio.
6	2019116730	31.950.724	Beatriz Eugenia Acosta Ramírez	21286	Calle 41A N° 64-91	No Reside en el predio.
7	2019117748	32.257.437	Sandra Milena Londoño Patiño	87720 Apto 87657 PQ	Carrera 52 B N° 37-05 Apto 9803	No Reside en el predio.
8	2019117173	39.441.897	Alba Ledy Tabares Osorio	46926	Calle 48B N° 52A-20B/14 Apto 102	No Reside en el predio.
9	2019117466	70.115.944	Edgar De Jesús Galeano Murillo	66015	Calle 50 N° 62A-20	No Reside en el predio.

10	2019117547	43.473.040	Blanca Elsy Montes Martínez	66015	Calle 50 N° 62A-20	No Reside en el predio.
11	2019117222	39.448.923	Luz Mery Álvarez Botero	47822	Calle 48 N° 51-40 Apto 201	No Reside en el predio.
12	2019117403	71.118.812	Carlos Andrés Velásquez Suarez	77396	Calle 48 N° 50-82 Apto 401	No Reside en el predio.
13	2018167271	39.440.138	Luz Estella Rendon Restrepo	24656	Carrera 56 N° 38C-131	No Reside en el predio.
14	2018167276	39.432.318	María Eugenia Rendon Restrepo	24656	Carrera 56 N° 38C-131	No Reside en el predio.
15	2018167279	70.104.198	Roberto Rendon Restrepo	24656	Carrera 56 N° 38C-131	No Reside en el predio.
16	2019106284	32.530.114	Rocío Elena Ríos Gómez	59046	Vereda El Carmín	No Reside en el predio.
17	2019111707	43.422.572	María Patricia Ruiz Hincapié	28392	Vereda El Carmín	No Reside en el predio.
18	2019100338	32.490.866	Marta Aristizábal De García	31965	Vereda El Carmín	No Reside en el predio.
19	2019100341	3.520.663	Ramon Arturo García Correa	31965	Vereda El Carmín	No Reside en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre las matrículas objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: En la medida en que el presente acto administrativo comprende una pluralidad de contribuyentes, para todos los efectos legales la notificación, la firmeza y la ejecutividad se predica respecto de cada contribuyente individualmente considerado.

Dado en Rionegro, a los 1 3 MAY 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Luisa Fernanda Echeverri /Componente jurídico "Rionegro se valoriza". LE.
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza"
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización

250

13 MAY 2020

"Rionegro se valoriza" y por los cuales elevaron solicitud de Tratamiento Especial a la fecha de expedición de la Resolución 939 que data del 16 de octubre de 2018.

13 Después de verificar el formato de visita domiciliaria "*Tratamiento especial* "del Municipio de Rionegro, se verifica que los peticionarios no cumplen el requisito de: "El propietario o poseedor debe habitar el inmueble o éste debe ser su domicilio permanente".

14.Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

15.Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial Habitacional, presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos:

Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de negación
2018161905	3.561.668	Iván de Jesús Cifuentes Morales	020-94992	Calle 52 N 55-53	No reside en el predio
2018156385	15.423.695	Antonio José Echeverri Posada	Ficha - 17810812	Calle 41 N 75-33	No reside en el predio
2018158156	71.790.883	Carlos Garzón Ospina	020-33109	Vereda Barro Blanco	No reside en el predio
2019111296	43.006.726	Dora Cecilia de Fátima Fernández	020-20947	Vereda Abreito	No reside en el predio

MAY 2020

2019114619	39.440.713	Angela María Aristizábal	020-54197	Calle 62 N 47-76 Piso 2	No reside en el predio
2019112197	32.421.462	Teresita de Jesús Cifuentes Morales	020-6385	Carrera 64 N 40-30 Apartamento 202	No reside en el predio
2019112100	15.431.295	Luis Fernando García Villada	020-56970	Calle 41B N 65 -91/93	No reside en el predio
2018154238	71.720.450	Juan Carlos Álvarez Torres	020-72763	Carrera 55E N 16B-77	No reside en el predio
2019105386	32.481.115	Gloria Cecilia López Berrio	020-17022	Transversal 20 A N 53C-06	No reside en el predio
2019110932	70.550.662	Elmer Gustavo Varela Piedrahita	020-81911	Carrera 61DD N 40ª-39	No reside en el predio
2019105857	22.101.819	María Nubia Corrales Delgado	020-74942	Calle 48ª N 38-69 Casa 101	No reside en el predio
2019100781	39.437168	María Irene López Jaramillo	020-3427	Calle 46 N 45-103	No reside en el predio
2019115747	1.038.412.029	Jorge Andrés Garcia Arias	020-42263	Calle 42 N 76-38 Apartamento 201	No reside en el predio
2019104116	15.421.893	William de Jesús Gutiérrez	020-89689	Carrera 55 A N 38C-19	No reside en el predio
2018163932	39.438.944	Gloria Estella Murillo Jurado	020-54059	Carrera 55 C N 14B -11 Apartamento 402	No reside en el predio
2018156247	15.440.847	Néstor Darío Londoño	020-15768	Calle 52 N 57-01	No reside en el predio
2018163526	10.932.652	José Manuel Vargas Pastrana	020-82797	Calle 59 A N 57-69 Piso 2	No reside en el predio

2 3 0

1 3 MAY 2020

2018164033	98.761.281	Juan David Gutiérrez Ríos	020-92272	Carrera 83 N 39C -29 Urbanización los Llanos	No reside en el predio
2018164747	39.436.707	María Gabriela Ospina	020-60969	Calle 22 A N 55E -02 Apartamento 202	No reside en el predio

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre las matriculas objetos de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: En la medida en que el presente acto administrativo comprende una pluralidad de contribuyentes, para todos los efectos legales la notificación, la firmeza y la ejecutividad se predica respecto de cada contribuyente individualmente considerado.

Dado en Rionegro, años MAY 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Manuela Ríos Echeverri /Componente jurídico "Rionegro se valoriza"
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ jurídica "Rionegro se valoriza"
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaria de Valorización

sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

14. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1	2019109810	32.410.818	María Rosalba Gómez Valencia	020-36985	Vereda Barro Blanco – Lote 4	No reside en el predio.
2	2018165616	43.059.806	Beatriz Elena Grisales Gómez	020-59013	Vereda Barro Blanco	No es su domicilio permanente
3	2019109198	32.341.360	Cecilia del Socorro Grajales Álvarez	020-29623	Calle 18 N° 54 A 23	No reside en el predio
4	2019109211	6.783.761	Miguel Ángel Restrepo Rivas	020-29623	Calle 18 N° 54 A 23	No reside en el predio
5	2019109195	15.423.139	Guillermo Alberto Echeverri Restrepo	020-29607	Calle 18 N° 54 - 21	No reside en el predio
6	2018166528	21.623.909	Nelly del Socorro Idarraga de Arcila	020-84896	Diagonal 55AB N° 18ª- 58	No reside en el predio
7	2018159217	15.441.273	Yovani Antonio Henao Álzate	020-72669	Carrera 55 BA 16B 75-77	No reside en el predio
8	2019116524	39.445.005	Dora Elena Franco Bernal	020-84894	DG 55AB N° 18ª - 46	No reside en el predio
9	2019116521	98.558.414	Jorge Albeiro Pérez Ceballos	020-84894	DG 55AB N° 18ª - 46	No reside en el predio
10	2019104947	39.437.271	María Francelina Arenas Pavas	020-39880	Calle 23 N° 55 F 11 - 13	No reside en el predio
11	2019105076	21.628.301	Yolanda Echeverri Ortiz	020-55288	Carrera 55 AD N° 14B- 84 AP 102	No reside en el predio
12	2019105078	45.533.209	Yesenia Echeverri Ortiz	020-55288	Carrera 55 AD N° 14B- 84 AP 102	No reside en el predio

13	2019115722	42.842.078	Elsa Janet Salazar Rincón	020-80924	Calle 40 A N° 52 A – 24 AP 201	No reside en el predio

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre las matrículas objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderadodebidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: En la medida en que el presente acto administrativo comprende una pluralidad de contribuyentes, para todos los efectos legales la notificación, la firmeza y la ejecutividad se predica respecto de cada contribuyente individualmente considerado.

Dado en Rionegro, Antioquia el 1 3 MAY 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó:Catalina Arenas Ospina /Componente jurídico "Rionegro se valoriza".
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza".
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización.

acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

14.Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1	2019101797	3.559.026	Jorge Martin Castañeda Pérez	11514	Calle 52 N 43-50	No Reside en el predio
2	2019101475	39.446.917	Sandra Yaneth López López	64221	TV 42H Nro. 42F-23	No Reside en el predio
3	2019100613	12.624.855	Jorge Eliecer Algarín Gregory	95194	Carrera 52B N 37-05 PI 1 ET II BL 3 AP 303	No Reside en el predio
4	2018142398	21.958.405	Edilma Bedoya Franco	17595	Calle 47 N 53-55	No Reside en el predio
5	2018167209	21.961.469	María del Rosario Arbeláez Cardona	69302	Carrera 57 Nro. 50-34	No Reside en el predio
6	2018166465	70.289.794	Norbey Alonso Gil Marín	84373	TV 53 N 77 108 Urb. Linda Granja	No Reside en el predio
7	2018166114	1.127.237.932	Angela María Palacio Velez	99752	Calle 67 Nro. 54-297 Urb. Manzanillos P.H. Torre1 - AP	No Reside en el predio

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre las matrículas objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

13 MAY 2020

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: En la medida en que el presente acto administrativo comprende una pluralidad de contribuyentes, para todos los efectos legales la notificación, la firmeza y la ejecutividad se predica respecto de cada contribuyente individualmente considerado.

Dado en Rionegro, a los 13 MAY 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Andrea Ballestas Pereira/Componente jurídico "Rionegro se valoriza".
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Profesional Especializada "Rionegro se valoriza".
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización.

sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

14. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Nombre	Número de Identificación	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1	2018154272	Oscar Alberto Padilla Henao	70720073	74111	CR 55 E - 21-34 APT 201	No Reside en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre las matrículas objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Valorización Rionegro se valoriza social

RIONEGRO juntos avanzamos más

Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia

14 MAY 2020

ARTÍCULO SEXTO: En la medida en que el presente acto administrativo comprende una pluralidad de contribuyentes, para todos los efectos legales la notificación, la firmeza y la ejecutividad se predica respecto de cada contribuyente individualmente considerado.

Dado en Rionegro, a los 14 MAY 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial.

Proyectó: Manuela Rendón Herrera/Componente jurídico "Rionegro se valoriza"
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza"
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización

280

14 MAY 2020

12. Después de verificar el formato de visita domiciliaria "*Tratamiento especial* "del Municipio de Rionegro, se verifica que los peticionarios no cumplen el requisito de: "El propietario o poseedor debe habitar el inmueble o éste debe ser su domicilio permanente".

13.Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

14.Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1	2018156201	25096782	Alicia Bedoya De López	85602 / 47641	CLL 41 A #69-16	No Reside en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matricula objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

14 MAY 2020

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los 14 MAY 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyecto: Manuela Rendón Herrera /Componente jurídico "Rionegro se valoriza"
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza"
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización

278

14 MAY 2020

12. Después de verificar el formato de visita domiciliaria "*Tratamiento especial* "del Municipio de Rionegro, se verifica que los peticionarios no cumplen el requisito de: "El propietario o poseedor debe habitar el inmueble o éste debe ser su domicilio permanente".

13.Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

14.Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1	2018145086	15436632	Pastor Macario Jurado	85316	CR 81 # 40-90 LOS LLANOS	No Reside en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

14 MAY 2020

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los 14 MAY 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Manuela Rendón Herrera /Componente jurídico "Rionegro se valoriza"
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza"
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización

13. Que después de revisar la Ventanilla Única de Registro (VUR), se verifica que los peticionarios no cumplen el requisito de: "El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización".

14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional, presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1	2019RE019445	715.058	Rafael Ángel Martínez Alarcón	74103	DG 42 N° 42C-31	No es sujeto pasivo de la contribución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre las matrículas objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaria de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

14 MAY 2020

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: En la medida en que el presente acto administrativo comprende una pluralidad de contribuyentes, para todos los efectos legales la notificación, la firmeza y la ejecutividad se predica respecto de cada contribuyente individualmente considerado.

Dado en Rionegro, a los 14 MAY 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Luisa Fernanda Echeverri /Componente jurídico "Rionegro se valoriza" L.E.
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza"
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización

en el numeral 2 del Artículo 52 del Acuerdo 45 de 2013 "*Cambio de propietario o poseedor del inmueble*".

15. Que en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 4° del artículo primero del Acuerdo 012 de 2018 y en la Resolución 939 de 2018, se realizó visita a los inmuebles para determinar su uso y el Secretario de Planeación del Municipio de Rionegro emitió concepto previo favorable referente a la solicitud radicada por el solicitante y enunciada posteriormente.

16. Que, de la revisión de la solicitud presentada, se verificó que cumple con los requisitos señalados en al artículo Décimo Tercero de la Resolución 939 de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE la Resolución Distribuidora 939 de 2018, en el sentido que FIDUCIARIA CENTRAL S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO CASALOMA con NIT 830.053.036, no era, ni es sujeto pasivo de la contribución de valorización, respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 020-86463. La modificación envuelve la inclusión del verdadero contribuyente así:

- ALEJANDRO HERNANDEZ SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 18.011.605, en un 50%.

- ELIZABETH NARANJO ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía número 39.456.088, en un 50%.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder el tratamiento especial habitacional en el cobro de la contribución de valorización en el 100% de la contribución asignada a los solicitantes, por el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 020-86463 (Carrera 35B Nro. 32-53 AP 502 AP C).

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 1° del Acuerdo 012 de 2018 del Concejo de Rionegro si alguno de los beneficiarios de un tratamiento especial transfiere en todo o en parte el derecho real de dominio del bien objeto de esta resolución se rescinde el tratamiento especial y deberá pagar la totalidad de la contribución de valorización objeto de beneficio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Secretario de Hacienda del Municipio de Rionegro o a quien haga sus veces, que adelante las gestiones necesarias para que el valor asignado por contribución de valorización a los bienes inmuebles

identificados anteriormente, sean asumidos por el Municipio de Rionegro, en virtud de lo establecido en el Artículo Primero del Acuerdo 012 de 2018, modificatorio del artículo 11 del Acuerdo 025 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013 y el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018, notifíquese personalmente la presente resolución a:

-
- FIDUCIARIA CENTRAL S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO CASALOMA con NIT 830.053.036.
- ALEJANDRO HERNANDEZ SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 18.011.605.
- ELIZABETH NARANJO ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía número 39.456.088.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaria de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, Antioquia el 13 MAY 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Andrea Ballestas Pereira / Abogada "Rionegro se Valoriza".
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Profesional Especializada "Rionegro se valoriza"
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina Maria Castaño Ramírez / Profesional Especializada/ Subsecretaria de Valorización

0 1 1 2 1 FEB 2020

inmuebles que se encuentran ubicados en la zona de influencia del proyecto *"Rionegro se valoriza"* y por los cuales elevaron solicitud de Tratamiento Especial a la fecha de expedición de la Resolución 939 que data del 16 de octubre de 2018.
13. Que después de verificar el formato de visita domiciliaria *"Tratamiento especial* "del Municipio de Rionegro, se verifica que los peticionarios no cumplen el requisito de: "*El propietario o poseedor debe habitar el inmueble o éste debe ser su domicilio permanente"*, ya que los mismos se encuentra en condición de arrendados.

14.Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

15.Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de negación
2019115639	39449653	DIANA YAMILE GARCÍA GARZÓN	98415	CALLE 48 N° 62-29 PIAMONTE DE SAN NICOLAS	Inmueble Arrendado
2019115184	15439898	WILSON DE JESÚS AGUDELO RIOS	68668	CALLE 47 N° 68B -26	Inmueble Arrendado
2019110571	51994692	ALMA NURY MUÑOZ TABARES	98508	CARRERA 62 N° 48 - 101	Inmueble Arrendado

0 1 1 2 1 FEB 2020

2019100924	15434528	JHON JAIME GIRALDO GIL	56713	CARRERA 51 N° 50-34 PISO 2	Inmueble Arrendado
2019104795	43422035	MARÍA SOFIA OSPINA ARANGO	94512 APARTAMENTO 94859 CUARTO ÚTIL	CALLE 40 N° 44 - 27 APARTAMENTO 816 PISO 8 AP 1 ET 1 CUARTO ÚTIL N° 69 SUBNIVEL 99	Inmueble Arrendado
2019115325	1036924876	NANCY MILENA CEBALLOS ÁLZATE	99133 APARTAMENTO 99086 PARQUEADERO	CARRERA 56A N° 26A - 30 TO II APARTAMENTO 204 PARQUEADERO CU N° 192	Inmueble Arrendado
2019112881	15422904	RAMIRO DE JESÚS SÁENZ LARA	60930	CALLE 50 N° 56-15	Inmueble Arrendado
2019110353	39446172	FLOR MARÍA MONTOYA CASTAÑO	58863	CARRERA 57B N° 48B-23 APARTAMENTO 201	Inmueble Arrendado

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre las matrículas objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

011

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: En la medida en que el presente acto administrativo comprende una pluralidad de contribuyentes, para todos los efectos legales la notificación, la firmeza y la ejecutividad se predica respecto de cada contribuyente individualmente considerado.

Dado en Rionegro, a los 21 FEB 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Luisa Fernanda Echeverri Restrepo /Componente jurídico "Rionegro se valoriza" LE.
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ jurídica "Rionegro se valoriza"
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE la Resolución Distribuidora 939 de 2018, en el sentido que los señores ELIZABETH OCAMPO VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía número 31.405.451 y JUAN JOSE PAREJA ARAQUE, identificado con cédula de ciudadanía número 70.046.728, no eran ni son sujetos pasivos de la contribución de valorización, respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 020-96424. La modificación envuelve la inclusión del verdadero contribuyente así:

- JOSE ISIDRO GONZALEZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía número 1.140.070, en un 100%.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013, notifíquese personalmente la presente resolución a:

- ELIZABETH OCAMPO VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía número 31.405.451.
- JUAN JOSE PAREJA ARAQUE, identificado con cédula de ciudadanía número 70.046.728.
- JOSE ISIDRO GONZALEZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía número 1.140.070.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución modificadora procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Desarrollo Territorial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este acto administrativo, o la desfijación del edicto según corresponda.

Dada en Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES GOMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó Andrea Ballestas Pereira /Abogada "Rionegro se valoriza"
Revisó Natalia Zuluaga Mesa/ Líder jurídica "Rionegro se valoriza"
Revisó Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro
Aprobó Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización.

0 17 2 1 FEB 2020

inmuebles que se encuentran ubicados en la zona de influencia del proyecto *"Rionegro se valoriza*" y por los cuales elevaron solicitud de Tratamiento Especial a la fecha de expedición de la Resolución 939 que data del 16 de octubre de 2018.

13. Que después de verificar el formato de visita domiciliaria *"Tratamiento especial* "del Municipio de Rionegro, se verifica que los peticionarios no cumplen el requisito de: "*El propietario o poseedor debe habitar el inmueble o éste debe ser su domicilio permanente".*

14.Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

15.Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de negación
2019RE017117	1.205.252	Arcesio Ramírez Franco	59538	Vereda Mampuesto – La Mosca	No reside en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre las matrículas objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

017

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: En la medida en que el presente acto administrativo comprende una pluralidad de contribuyentes, para todos los efectos legales la notificación, la firmeza y la ejecutividad se predica respecto de cada contribuyente individualmente considerado.

Dado en Rionegro, a los 21 FEB 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Luisa Fernanda Echeverri Restrepo /Componente jurídico "Rionegro se valoriza".
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ jurídica "Rionegro se valoriza".
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización

020 04 MAR 2020

inmuebles que se encuentran ubicados en la zona de influencia del proyecto "Rionegro se valoriza" y por los cuales elevaron solicitud de Tratamiento Especial a la fecha de expedición de la Resolución 939 que data del 16 de octubre de 2018.

13 Después de verificar el formato de visita domiciliaria "*Tratamiento especial* "del Municipio de Rionegro, se verifica que los peticionarios no cumplen el requisito de: "El propietario o poseedor debe habitar el inmueble o éste debe ser su domicilio permanente".

14.Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

15.Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de negación
2019108999	21.668.023	Esperanza de Jesús Henao Orrego	020-38108	Carrera 45ª N 50-20 Apartamento 101	No reside en el predio
2018155176	15.434.245	Mario Antonio Henao Vanegas	020-91574	Carrera 40N 45ª-199	No reside en el predio
2018166916	16.054.375	Jesús David Franco Franco	020-71496	Carrera 61D N40B-14	No reside en el predio

020 04 MAR 2020

2018165863	39.440.768	Claudia Inés Uribe Echeverri	020-2362	Diagonal 50B N 44-46/50/52	No reside en el predio
2018148758	21.323.942	María Inés Muñoz Muñoz	020-11643	Carrera 65 N 41-16/18	No reside en el predio
2019RE012975	21.661.353	Mariana de Jesús Soto Jiménez	Ficha - 17818229	Alto Bonito	No reside en el predio
2019RE013465	15.433.361	Jesús Alberto Rendón Restrepo	020-24656	Diagonal 56 N 38C-131	No reside en el predio
2018159524	22.096.073	María Lía Panesso Arias	020-65861	Carrera 54ª N24-47 Apartamento 308 Piso 3	No reside en el predio
2018159878	70.032.090	Jorge Humberto Tobón Jaramillo	020-13538	Calle 24 N 55ª 40	No reside en el predio
2018143714	52.380.618	Claudia Cárdenas Torres	020-38969	Carrera 77 N 41ª-05	No reside en el predio
2018149965	39.433.458	Luz Elena Patiño Correa	020-46108	Calle 41 N 61F-22	No reside en el predio
2019105470	43.925.444	Lady Paola Gallego Barrera	020-89104	Carrera 82 N 40-29 Apartamento 58 Urbanización los Llanos	No reside en el predio
2019105474	71.339.743	Juan Fernando Hernández Villa	020-89104	Carrera 82 N 40-29 Apartamento 58 Urbanización los Llanos	No reside en el predio
2018164202	1.152.440.441	Richard Grisales Arboleda	020-63822	Calle 53 N 70-37 Apartamento 101	No reside en el predio

020 04 MAR 2020

2019106622	1.036.926.841	Sergio Andrés Valencia Ramírez	020-86422	Carrera 36 N 32-42 Apartamento 501	No reside en el predio
2019101125	1.036.928.387	Ferney Eduardo Galeano Gallego	020-63509	Carrera 40 N 45ª -162 Piso 2 Apartamento 201	No reside en el predio
2018157997	1.036.961.896	Leidy Johana Arias Naranjo	020-63237	Diagonal 42D N 42B-41	No es propietaria ni poseedora del inmueble
2018149179	39.432.642	Nohelia García García	020-15872	Carrera 54 N 57-87 Piso 1	No reside en el predio
2018146616	39.439.441	Gloria Patricia Herrera Gil	020-33143	Carrera 48 N 54-55 Apartamento 201	No reside en el predio
2018147430	39.446.669	Elyades María Herrera Gil	020-33143	Carrera 48 N 54-55 Apartamento 201	No reside en el predio

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre las matrículas objetos de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

020

ARTÍCULO SEXTO: En la medida en que el presente acto administrativo comprende una pluralidad de contribuyentes, para todos los efectos legales la notificación, la firmeza y la ejecutividad se predica respecto de cada contribuyente individualmente considerado.

Dado en Rionegro, a los 04 MAR 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Manuela Ríos Echeverri /Componente jurídico "Rionegro se valoriza".
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ jurídica "Rionegro se valoriza"
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización

12.Que verificada la información disponible en la Ventanilla Única de Registro (VUR), se confirmó que los solicitantes aparecen como propietarios de los bienes inmuebles que se encuentran ubicados en la zona de influencia del proyecto *"Rionegro se valoriza"* y por los cuales elevaron solicitud de Tratamiento Especial a la fecha de expedición de la Resolución 939 que data del 16 de octubre de 2018.
13. Que después de verificar el formato de visita domiciliaria *"Tratamiento especial* "del Municipio de Rionegro, se verifica que los peticionarios no cumplen el requisito de: "*El propietario o poseedor debe habitar el inmueble o éste debe ser su domicilio permanente".*

14.Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

15.Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de negación
2018142902	98.550.541	Juan Diego Montoya Calle	020-55238	Carrera 55ac N° 14b – 35 Apartamento 402	No reside en el predio.
2019RE020505	15.420.401	Sigifredo de Jesús Sánchez Vergara	020-72007	Carrera 66 N° 40-67	No reside en el predio.
2019RE019900	21.664.553	María Nubiola Soto Sánchez	020-17264	Calle 52 N° 61-78	No reside en el predio.

06 MAR

2019RE019057	21.628.151	Leidy Milena Osorio Valencia	020-81748	Vereda Las Cuchillas	No reside en el predio.
2019RE015729	39.440.071	Gloria Cecilia Ospina Murillo	020-99979	Carrera 69 N° 40c - 33	No reside en el predio.
2019RE016346	15.428.615	Jorge Iván Palacio Vergara	020-24039	Calle 24 N° 53-133	No reside en el predio.
2018160214	32.528.951	Gloria Elena González Restrepo	020-96398	Calle 25ª N° 56ª-83 Apartamento 13	No reside en el predio.
2018165502	39.434.022	Magdalena Sáenz Gómez	020-1352	Calle 46 N° 59-59-63	No reside en el predio.
2019107602	8.219.918	Miguel Ángel Hincapié	020-35288	Vereda Chachafruto	No reside en el predio.
2019RE020181	39.437.385	Magda Luz Ortiz Giraldo	020-55069	Vereda Mal Paso	No reside en el predio.
2019RE008517	39.449.037	Gloria Patricia García García	Ficha - 17818235	Alto Bonito	No reside en el predio.
2018165512	39.434.015	Rosa María Sáenz Gómez	020-1352	Calle 46 N° 59-59-63	No reside en el predio.
2019RE010776	39.441.269	Angela María Giraldo Montoya	020-19412	Vereda Belén – La Carolina	No reside en el predio.
2019RE009014	15.384.702	José Orlando Rodríguez Osorio	Ficha - 17818002	Vereda El Rosal	No reside en el predio.
2019RE015749	70.753.823	Luis Alfonso Álzate	Ficha - 17809073	Vereda La Playa	No reside

					en el predio.
2019RE019843	15.423.612	José Daniel Zapata Arbeláez	020-16798	Carrera 54 N° 56-150	No reside en el predio.
2018165514	15.425.627	Pablo Antonio Sáenz Gómez	020-1352	Calle 46 N° 59-59-63	No reside en el predio.
2019101308	3.594.610	Manuel José Vergara Carvajal	020-22229	Carrera 51 N° 56-79	No reside en el predio.
2018155466	43.183.395	Madeleine Martínez Zúñiga	020-88615	Carrera 81 N° 40 – 77 Apartamento 46 Urbanización Los Llanos	No reside en el predio.
2018141140	21.964.201	Amparo Aguirre Giraldo	020-45953	Calle 19b N° 55ad- 23 Apartamento D	No reside en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre las matrículas objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: En la medida en que el presente acto administrativo comprende una pluralidad de contribuyentes, para todos los efectos legales la notificación, la firmeza y la ejecutividad se predica respecto de cada contribuyente individualmente considerado.

Dado en Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Luisa Fernanda Echeverri Restrepo /Componente jurídico "Rionegro se valoriza". L.E.
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ jurídica "Rionegro se valoriza" K
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización.

"Rionegro se valoriza" y por los cuales elevaron solicitud de Tratamiento Especial a la fecha de expedición de la Resolución 939 que data del 16 de octubre de 2018.

13 Después de verificar el formato de visita domiciliaria "*Tratamiento especial* "del Municipio de Rionegro, se verifica que los peticionarios no cumplen el requisito de: "El propietario o poseedor debe habitar el inmueble o éste debe ser su domicilio permanente".

14.Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

15.Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de negación
2019RE016338	79.667.849	Jhon Omar Castellanos	Ficha-12299753	Vereda Abreo	No reside en el predio
2019RE019859	39.434.274	Luz Elena Quintero Quintero	Ficha - 17810142	Alto Bonito	No reside en el predio
2019RE019713	39.435.949	María Patricia Gómez Álvarez	020-1717	Villa Sara – Vereda el Rosal	No reside en el predio
2018149940	71.694.495	Juan Carlos Jaramillo Peláez	020-72705	Carrera 55 C N 16 B-65	No reside en el predio
2018155783	15.421.748	Rómulo Cesar	020-89664	Carrera 40 N 35ª 19	No reside en el predio

		Gómez Montoya		Apartamento 402	
2018150553	10.089.452	Fabian Hernando Ceballos Murillo	020-70778	Carrera 57D N 52-20 Apartamento 101	No reside en el predio
2018156438	70.721.503	Eduardo de Jesús Cortes Gallego	020-72243	Calle 57 N 37C -22	No reside en el predio
2018156384	39.448.398	Eileen Adilee Rojas Jaramillo	020-90244	Carrera 52 N 56 -86 Apartamento 101	No reside en el predio
2019108485	43.60.7038	Carolin Cardona Vélez	020-26399	Calle 42 N 52-125 B1 Apartamento 202 Mirasol	No reside en el predio
2018164857	21.311.721	Olivia Trujillo Echavarría	020-46459	Carrera 46 N 39-42	No reside en el predio
2019100697	39.183.435	Alba Luz Aguirre Castañeda	020-10761	Calle 51 N 59-141	No reside en el predio
2018165507	15.432.612	Albeiro de Jesús Sáenz Gómez	020-1352	Calle 46 N 59-63	No reside en el predio
2019108342	1.007.583.717	Eduin Andrés Gómez Tabares	020-68839	Carrera 57C N 22-21	No reside en el predio
2019108338	45.692.721	Lyz Aleyda Tabares Naranjo	020-68839	Carrera 57C N 22-21	No reside en el predio
2018163877	39.415.200	Carmenza Escobar Naranjo	020-46132	Calle 41B N 61F 27	No reside en el predio
2019105402	39.436.791	Gloria Patricia Cardona Cifuentes	020-42614	Carrera 83 N 40E42	No reside en el predio
2019101606	15.438.622	Raúl Hernán Ramírez Ocampo	020-75782	Carrera 78 N 47-34	No reside en el predio
2018151647	16.479.292	Renso de Jesús Arenas Tabares	020-53305	Carrera 55B N 24-19/21	No reside en el predio

2019108492	43.607.038	Patricia Janet Cardona Vélez	020-26344	Calle 42 N 52-125 B1 Apartamento 202 Mirasol	No reside en el predio
2019103072	71.787.899	Camilo Hernández Bernal	020-85019	Diagonal 55A N 18-59	No reside en el predio

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre las matrículas objetos de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: En la medida en que el presente acto administrativo comprende una pluralidad de contribuyentes, para todos los efectos legales la notificación, la firmeza y la ejecutividad se predica respecto de cada contribuyente individualmente considerado.

Dado en Rionegro, a los 06 MAR 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Manuela Ríos Echeverri /Componente jurídico "Rionegro se valoriza"
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ jurídica "Rionegro se valoriza"
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización

070 12 MAR 2020

subsecretaria de desarrollo agropecuario configura las condiciones de acceso al tratamiento especial, haciendo parte integra de la presente resolución.

14.Que, de la revisión de las solicitudes presentadas, se verificó que cumplen con los requisitos señalados en al artículo Décimo Tercero de la Resolución 939 de 2018.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el tratamiento especial en el cobro de la contribución de valorización en el 100% de la contribución asignada a los solicitantes:

Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Porcentaje de copropiedad	Dirección
2018155306	8.267.108	Fabio Alonso Hincapié Hincapié	020-12981	11.11%	Vereda la Quiebra
2019113792	8.344.306	Luis Carlos Rivera Herrera	020-39285	50%	Vereda Santa Barbara
2019114778	13.360.980	Emilio Arévalo Peñaranda	020-7035	25%	Vereda Santa Barbara
2018148978	15.383.058	Elkin de Jesús García Arbeláez	020-61165	100%	Vereda Santa Teresa
2018151668	15.384.330	Edgar Antonio García Arbelaez	020-61163	100%	Vereda Santa Teresa
2019114788	15.420.302	Gustavo de Jesús Jaramillo Álzate	020-45212	100%	Vereda Mampuesto
2019116332	15.420.349	Jaime de Jesús Arbeláez Montoya	020-18968	100%	Vereda Rio Abajo

070 12 MAR 2020

2018149218	15.421.433	Manuel José Arias Ramírez	020-59740	100%	Vereda Santa Barbara
2019115245	15.421.433	Fernando Abad Echeverri	020-30123	11.11%	Yarumal
2019110078	15.422.043	Alfonso De Jesús Henao Arbeláez	020-32659	33.34%	Vereda Rio Abajo
2019114534	15.422.076	Miguel Ángel Hincapié Ayala	020-47011	100%	Vereda Ranchería
2019116096	15.423.002	Antonio José Henao Castaño	020-77290	50%	Vereda Santa Barbara
2018154266	15.423.493	Jesús Amado Gómez Rojas	020-26627	100%	Vereda el Carmín
2018162250	15.424.150	Cesar Augusto Ramírez Noreña	020-23720	100%	Vereda Santa Barbara
2018155288	15.424.953	Manuel Salvador Noreña Pulgarín	020-23720	100%	Vereda Santa Barbara
2019115421	15.425.296	Amado De Jesús Mejía Rendon	020-51079	100%	Vereda Santa Barbara
2019115326	15.425.180	Libardo Emilio Tabares	020-76402	33.33%	Lote 3
2018153775	15.425.605	Hernando De Jesús Sepúlveda Diaz	020-82110	50%	Vereda Cuchillas de San José
2018148976	15.428.345	Héctor Jairo García Arbeláez	020-61164	100%	Vereda Santa Teresa
2018154226	15.425.370	Jairo Antonio Ramírez Duque	020-49556	100%	Cimarronas

070

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 1° del Acuerdo 012 de 2018 del Concejo de Rionegro si alguno de los beneficiarios de un tratamiento especial transfiere en todo o en parte el derecho real de dominio del bien objeto de esta resolución se rescinde el tratamiento especial y deberá pagar la totalidad de la contribución de valorización objeto de beneficio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese al Secretario de Hacienda del Municipio de Rionegro o a quien haga sus veces, que adelante las gestiones necesarias para que el valor asignado por contribución de valorización a los bienes inmuebles identificados anteriormente, sean asumidos por el Municipio de Rionegro, en virtud de lo establecido en el Artículo Primero del Acuerdo 012 de 2018, modificatorio del artículo 11 del Acuerdo 025 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 y 319 del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaria de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su notificación.

ARTÍCULO SEXTO: En la medida en que el presente acto administrativo comprende una pluralidad de contribuyentes, para todos los efectos legales la notificación, la firmeza y la ejecutividad se predica respecto de cada contribuyente individualmente considerado.

Dado en Rionegro, Antioquia el 12 MAR 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Manuela Ríos Echeverri/ Abogada "Rionegro se valoriza"
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza"
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización

14.Que, de la revisión de las solicitudes presentadas, se verificó que cumplen con los requisitos señalados en al artículo Décimo Tercero de la Resolución 939 de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el tratamiento especial en el cobro de la contribución de valorización en el 100% de la contribución asignada a los solicitantes:

Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Porcentaje de copropiedad	Dirección
2018143955	39.433.050	Rubiela de los Ángeles Ramírez de Aristizábal	020-45484	100%	Vereda San Luis
2019112948	39.433.242	Nora del Socorro Garzón Rendon	020-8233	100%	Vereda Cuchillas de San José
2018147456	39.433.815	Otilia del Socorro Arias de Rendon	020-61590	88.57%	La Azucena
2019103206	39.433.867	Luz Stella Jiménez Montoya	020-70045	32.43%	Vereda Abreito
2018157092	39.434.336	Dioselina de Jesús García Garzón	020-19660	33.33%	El Regalo
2019RE019257	39.434.528	Marta Ligia Castro de Castro	020-41861	50%	La María
2019RE012102	39.434.549	Lucia de los Ángeles Gómez Rendon	020-84217	100%	Vereda Galicia
2019114407	39.435.032	Teresa de Jesús García Garzón	020-72578	100%	Vereda La Laja

Valorización Rionegro Secretaría Social

RIONEGRO juntos avanzamos más

Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia

12 MAR 2020

2018154140	39.435.113	María Clementina García Garzón	020-24781	100%	Vereda La Laja
2019116586	39.435.330	María Ernestina Henao de Otalvaro	020-77809	100%	Cuchillas de San José
2018155817	39.435.833	Luz Stela Ramírez de Ramírez	020-84437	100%	Vereda San Luis
2019RE012112	39.435.967	Luz Marina Gómez Rendon	020-84204	100%	Vereda Galicia
2018150322	39.436.380	Beatriz Elena Baena Cárdenas	020-60073	100%	Vivero Nuevo Arcoíris
2019100627	39.436.410	Carmen de Jesús Serna de Serna	020-28516	12.5%	La Esperanza
2018157738	39.436.441	María Susana Hincapié de López	020-50641	100%	El Porvenir
2019113875	39.436.464	Albertina del Carmen García Gómez	020-69718	100%	Vereda Abreo
2019RE012088	39.437.066	Ana Emilia Gómez Rendon	020-84202	100%	Vereda Galicia
2019116338	39.437.699	María Alicia Arbeláez Castaño	020-18976	100%	La Cristalina
2018153108	39.437.756	María Bernarda García Gallego	020-65643	100%	El Carmín
2018155789	39.437.779	María Noelia Álzate Tabares	020-26360	100%	Vereda Cabeceras

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 1° del Acuerdo 012 de 2018 del Concejo de Rionegro si alguno de los beneficiarios de un tratamiento especial transfiere en todo o en parte el derecho real de dominio del bien objeto de esta resolución se rescinde el tratamiento especial y deberá pagar la totalidad de la contribución de valorización objeto de beneficio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese al Secretario de Hacienda del Municipio de Rionegro o a quien haga sus veces, que adelante las gestiones necesarias para que el valor asignado por contribución de valorización a los bienes inmuebles identificados anteriormente, sean asumidos por el Municipio de Rionegro, en virtud de lo establecido en el Artículo Primero del Acuerdo 012 de 2018, modificatorio del artículo 11 del Acuerdo 025 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 y 319 del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaria de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su notificación.

ARTÍCULO SEXTO: En la medida en que el presente acto administrativo comprende una pluralidad de contribuyentes, para todos los efectos legales la notificación, la firmeza y la ejecutividad se predica respecto de cada contribuyente individualmente considerado.

Dado en Rionegro, Antioquia el 12 MAR 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Luisa Fernanda Echeverri Restrepo/ Abogada "Rionegro se valoriza"
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza"
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización

072 12 MAR 2020

13.Que en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 6° del artículo primero del Acuerdo 012 de 2018 y en la Resolución 939 de 2018, la Subsecretaria de Desarrollo Agropecuario certificó la condición del inmueble de los solicitantes que se han acreditado como pequeño y mediano productor agropecuario en los términos establecidos en el Decreto 413 de 2018. Y que dicha certificación emitida por la subsecretaria de desarrollo agropecuario configura las condiciones de acceso al tratamiento especial, haciendo parte integra de la presente resolución.

14.Que, de la revisión de las solicitudes presentadas, se verificó que cumplen con los requisitos señalados en al artículo Décimo Tercero de la Resolución 939 de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el tratamiento especial en el cobro de la contribución de valorización en el 100% de la contribución asignada a los solicitantes:

Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Porcentaje de copropiedad	Dirección
2019RE033371	800132735-3	Congregación Oblatas de la Madre de los Huérfanos	020-15745	100%	Vereda el Tablazo
2019108112	507.245	Bernardo Castaño Henao	020-47745	100%	Vereda Santa Barbara
2018152497	698.163	Alberto de Jesús Agudelo Atehortúa	020-6001	100%	Vereda el rosal
2019116189	713.673	Aníbal de Jesús Ramírez Gutiérrez	020-94213	100%	Barrio el Porvenir
2018145643	715.442	Jorge Iván Muñoz González	Ficha 17806190	100%	Vereda Mampuesto

072 12 MAR 2020

2018141264	3.361.155	Jorge Iván Quintero Hernández	020-39284	100%	Vereda Abreo
2019105554	3.414.081	Julián Calle Pino	020-12983	50%	S. D
2018140554	3.436.065	Arnulfo de Jesús Vargas	020-10766	50%	La caba
2019110183	3.519.200	Luis Arnoldo Osorio Osorio	020-81824	87.21%	Lote 1
2018157888	3.558.686	Pedro Clareth Castro Ríos	020-70095	12.05%	Vereda Pontezuela
2019114321	3.559.579	Ramon Enrique Guarín García	020-84420	58.01%	Lote 2
2019114142	3.560.126	José Antonio Castaño Henao	020-37097	100%	Vereda la Laja
2019115354	3.560.174	Ubaldo de Jesús Castro Ríos	020-47368	100%	Vereda Pontezuela
2018148339	3.560.973	Hernando de Jesús Castrillón Mejía	Ficha 17808662	100%	Vereda la Mosca
2019110422	3.560.982	Vianor Antonio Agudelo Rendón	020-14234	100%	Vereda los Pinos
2018166903	3.560 999	Juan Bautista García García	020-74539	47.57%	Vereda las Cuchillas
2019106159	3.561.293	Luis Emilio Cardona	Ficha 17810327	100%	Vereda Abreo
2019116071	3.562.760	Luis Ángel Castro Castro	020-41910	90%	Vereda Pontezuela
2019116628	3.562.981	Silvio Echeverri Echeverri	020-5431	100%	Vereda Rancherías
2018155885	4.572.839	Jhon Jairo Giraldo Herrera	020-54918	50%	Vereda el Carmín

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo 012 de 2018 del Concejo de Rionegro si alguno de los beneficiarios de un tratamiento especial transfiere en todo o en parte el derecho real de dominio del

072

bien objeto de esta resolución se rescinde el tratamiento especial y deberá pagar la totalidad de la contribución de valorización objeto de beneficio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese al Secretario de Hacienda del Municipio de Rionegro o a quien haga sus veces, que adelante las gestiones necesarias para que el valor asignado por contribución de valorización a los bienes inmuebles identificados anteriormente, sean asumidos por el Municipio de Rionegro, en virtud de lo establecido en el Artículo Primero del Acuerdo 012 de 2018, modificatorio del artículo 11 del Acuerdo 025 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 y 319 del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaria de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su notificación.

ARTÍCULO SEXTO: En la medida en que el presente acto administrativo comprende una pluralidad de contribuyentes, para todos los efectos legales la notificación, la firmeza y la ejecutividad se predica respecto de cada contribuyente individualmente considerado.

Dado en Rionegro, Antioquia el 12 MAR 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Manuela Rios Echeverri/ Abogada "Rionegro se valoriza"
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza"
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización

CONSTANCIA DE FIJACION DE EDICTO

El presente EDICTO, por el cual se notifican las resoluciones 200,202,206,209,210,204,421,448,459,224,225,226,229,237,238,3971,247,248,250,249,260,263,280,278,295,213,11,15,17,20,66,67,70,71,72. se fija en la Alcaldía Municipal, calle 49 Nro. 50 – 05, en la Subsecretaria de Valorización, ubicada en la calle 49 Nr. 48 – 12 (Antiguo Carulla), calle 52 con carrera 50 Nro. 51 – 11 Antigua Escuela Julio Sanín); en lugar público, de ocho (7:00 a.m. a 17:00 pm), el día 12 de noviembre de 2021, por el término de diez (10) días.

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN DE EDICTO

El suscrito, hace constar que el presente EDICTO se desfijó de conformidad con lo establecido en el artículo 320 del Acuerdo 023 de 2018, el día 26 de noviembre de 2021, siendo las dieciocho horas (18:00).

11

LINA MARCELA GARCÍA TABARES
Subsecretaria de Valorización